



RESOLUCIÓN No. 26
Neiva (H), 11 de mayo de 2026

La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo No. 734078 del 23 de abril de 2026, inscrito en el Libro XV. De los matriculados, por medio del cual se canceló la matrícula mercantil No. 350974 perteneciente a la señora **CLAUDIA PATRICIA MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.284.319, trámite asociado al radicado 1050196, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 23 de abril de 2026 de manera presencial en las oficinas de la Cámara de Comercio del Huila seccional Pitalito, fue recibido por una de nuestras colaboradoras el pago correspondiente a la actividad “*Taller de meditación y reflexología para empresarios Pitalito*” organizada por el área de Desarrollo Empresarial de la seccional, adquirido por la señora **CLAUDIA PATRICIA MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.284.319, y quien es titular de la matrícula 350974, proceso sobre el cual se generaron las siguientes facturas:

- RECIBO No. S001958283, valor \$400.000, fecha 23 de abril de 2026, hora 08:29:04.
- RECIBO No. S001958286, valor \$230.000, fecha 23 de abril de 2026, hora 08:30:13.

SEGUNDO: Posteriormente, alrededor de las 08:45 a. m., la señora **ROMELIA CARRILLO OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.564.494 acude a la seccional Pitalito para efectos de cancelar su matrícula como persona natural, con número 324564.

TERCERO: Por error involuntario de la colaboradora, se efectuó el proceso de cancelación sobre la matrícula número 350974 perteneciente a la señora **CLAUDIA PATRICIA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.284.319, en lugar de realizarlo sobre la matrícula 324564 perteneciente a la señora **ROMELIA CARRILLO OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.564.494, inscribiendo así la cancelación involuntaria de la matrícula de persona natural de la señora **CLAUDIA PATRICIA MOLINA**.

CUARTO: El día 07 de mayo de 2026, esta Cámara de Comercio remitió comunicación a la señora **CLAUDIA PATRICIA MOLINA**, iniciando las actuaciones administrativas internas tendientes a revocar el acto administrativo No. 734078 del 23 de abril de 2026, inscrito en el Libro XV. De los



matriculados, solicitando la respectiva autorización para revocar de manera directa el acto administrativo.

QUINTO: Mediante documento del 08 de mayo de 2026, la señora **CLAUDIA PATRICIA MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.284.319, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 734078 del 23 de abril de 2026 del Libro XV De los matriculados, mediante el cual se canceló su matrícula mercantil dentro del trámite con radicado 1050196. Lo anterior, para efectos de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, puntualmente el que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es el caso de las Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, por lo que sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: La revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo reglamentada por el artículo 93 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

(Negrillas y subrayado propio).



A su vez, el artículo 97 de la norma ibidem, condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado, puntualizado lo siguiente:

“ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)”

Ahora bien, resulta relevante indicar que conforme con el estatuto comercial en su Artículo 33, es facultad del comerciante reportar lo referente a las modificaciones de su matrícula mercantil, así mismo, debe reportar el cese de sus actividades comerciales, tal como se muestra a continuación:

*ARTÍCULO 33. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. **El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante**, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.*

Es menester también traer a colación también, el principio de rogación que guía las actuaciones de las entidades camerales, así pues, el artículo 29 numeral 4 del Código de Comercio, establece que las Cámaras de Comercio no pueden actuar de oficio ya que, la actividad registral encomendada a las entidades parte del principio de rogación, es decir, **requiere de petición de parte**, sin que le sea admisible a esta entidad realizar oficiosamente inscripciones en los registros, doctrinariamente, el principio enunciado se ha definido de la siguiente forma:

*“(...) El principio de rogación o instancia es de carácter formal. En virtud de este principio, los asientos en el registro **se practican a solicitud de la parte interesada** o por mandato*



de autoridad judicial o administrativa. La actuación del registrador es rogada, de tal manera que si tiene conocimiento de que en la realidad jurídica se ha producido un acto registrable, no podrá actuar de oficio. (...)

El fundamento de la rogación está en el hecho de que los registros con efectos jurídicos son unas instituciones públicas, pero puestas al servicio del interés inmediato de los particulares o de los entes públicos.

La petición de inscripción es una declaración de voluntad dirigida al registrador para que se practiquen los asientos en el registro. En ella se exterioriza la voluntad de los particulares de acogerse al régimen, cuando la inscripción es rigurosamente voluntaria, o de dar plena efectividad a sus derechos si la inscripción es necesaria; o de constituir de un modo perfecto sus derechos, si la inscripción es constitutiva.¹(...) (subrayado y negrillas fuera del texto original).

Así pues, la Superintendencia de Sociedades, dentro de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022, estableció los parámetros para las solicitudes de cancelación de matrícula mercantil, de la siguiente manera:

“(...) 1.3.5.8. Cuando un comerciante solicite la cancelación de su matrícula mercantil, deberá cancelar los derechos correspondientes a los años no renovados, inclusive la del año en el que solicita su cancelación, salvo que se encuentre dentro del plazo que la ley le ha otorgado para renovar, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de marzo.

(...)

Por el contrario, si la solicitud de cancelación se presenta después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hizo la renovación o después del 31 de marzo, no hay lugar a devolución alguna.

Si el documento contentivo de la solicitud de cancelación de la matrícula mercantil, ya sea de la persona natural, jurídica, establecimiento de comercio, agencia o sucursal, se radica en las cámaras de comercio dentro del plazo y con los requisitos legales para la renovación de la misma, y la cámara de comercio realiza la inscripción con posterioridad,

¹ El Registro mercantil en Colombia. Pág. 142 a 144. Segunda Edición de la Cámara de Comercio de Medellín.



o por problemas técnicos o internos de la misma entidad, no se permite la culminación del trámite, no se podrá exigir el pago de la renovación de la matrícula mercantil respecto del año en que presentó el documento.

(Subrayado fuera de texto)

TERCERO: De tal manera, resulta claro que para el caso concreto nos encontramos ante la causal descrita dentro del numeral 1 del Artículo 93 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto, la expedición del acto administrativo en cuestión se efectuó con oposición a la Ley, ya que no existió solicitud de cancelación la matrícula de persona natural perteneciente a **CLAUDIA PATRICIA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.284.319.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **CLAUDIA PATRICIA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.284.319 otorgó su consentimiento para revocar el acto administrativo No. 734078 del 23 de abril de 2026 del Libro XV De los matriculados, es deber de la entidad cameral revocar los mismos bajo los parámetros establecidos en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el acto administrativo No. 734078 del 23 de abril de 2026 del Libro XV De los matriculados, por medio del cual se canceló la matrícula mercantil 350974 perteneciente a la señora **CLAUDIA PATRICIA MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.284.319, conforme con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a la señora **CLAUDIA PATRICIA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.284.139, en su calidad de titular de la matrícula de persona natural No. 350974, a través del correo electrónico ferreindustrias2021@gmail.com , conforme con la autorización expresa otorgada para tal fin.



**Cámara de Comercio
del Huila**

TERCERO: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web oficial de la Cámara de Comercio del Huila y en un medio de comunicación de amplia circulación, en cumplimiento del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Maria Vega.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN **1**
Cra 5 No. 10-38

**NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL**
(608) 8713666
OPCIÓN **1**
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN **2**
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN **3**
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN **4**
Calle 7 No. 2-25

